

Chajarí, 6 de diciembre de 2024

RESOLUCION N° 1.823

VISTO:

La aprobación por parte de este Consejo Profesional, de la Resolución Técnica N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" (NUA) texto ordenado por RT 56 y 59, y la Resolución –JG de FACPCE-N° 608/2022.

CONSIDERANDO:

Que las Entidades Medianas podrán optar por no aplicar el método del impuesto diferido, en la medida en que reconocer activos y pasivos por impuestos diferidos, implique un costo o esfuerzo desproporcionado, realizando la evaluación con base en los usuarios de los estados contables, a la fecha de la aprobación por parte del órgano de administración, y el costo de aplicación.

Que para tal opción, la aplicación restrictiva en el análisis, no obsta la facultad de la Entidad de determinar que los requerimientos implican un costo o esfuerzo desproporcionado que superan sustancialmente los beneficios que recibirían los usuarios.

Que en tal caso, se deberá expresar en Notas la utilización de un tratamiento permitido con base en la evaluación prevista en la normativa, describiendo el tratamiento no utilizado, y las razones por las que la aplicación del requerimiento no utilizado implica un costo o esfuerzo desproporcionado, advirtiendo que la utilización del tratamiento permitido es una circunstancia que deberá ser considerada en la evaluación e interpretación de los estados contables.

Que las Entidades Pequeñas no están alcanzadas por el método del impuesto diferido, y que la determinación de aplicación o no de este método, por parte de las Entidades Medianas, es privativa de cada Entidad, considerando los usuarios que se prevén a la fecha de la evaluación.

Que en relación a la medición de los bienes de cambio utilizando el precio de última compra o el costo, ha sido una opción sostenida en nuestra provincia, y que su aplicación hubiese significado que, contablemente se mida al costo de reposición, e impositivamente se mida a precio de la última compra, con lo cual estas entidades, con la debida descripción de cada mercadería, cantidades, precio unitario y total, deberían haber confeccionado dos inventarios, a veces voluminosos por la cantidad de productos.

Que cuando el CENCyA elevó para ser considerado en el período de consulta el Proyecto 45 (luego RT 54), propuso cambiar el criterio de la RT 41

modificada por la RT 42, que establecía que solo las entidades pequeñas podían optar por utilizar el costo de la última compra, exponiendo en el Análisis Comparativo del Proyecto 45 y las Normas Contables Profesionales (NCP) vigentes, en la columna Comentario del párrafo 260 (en el reordenamiento para la aprobación, párrafo 291), la siguiente expresión: “El P45 RT, le permite a cualquier tipo de ente.....”, resultando el criterio coincidente con lo sostenido en Entre Ríos.

Que para esa determinación el CENCyA tuvo en cuenta cumplir con los objetivos propuestos en el proyecto, puntos 1 y 3.2, de sistematizar y de depurar por adición, expresando que “... se agregó un tema actualmente no tratado por las NCP, pero que se identificó que su uso es significativo en la práctica...”, expresión ésta del Análisis Comparativo del Proyecto 45 y las Normas Contables Profesionales (NCP) vigentes, elaborado por CENCyA.

Que en relación al Estado de Flujo de Efectivo previsto en la RT N° 9, en nuestra provincia, las Entidades Pequeñas y Medianas pueden optar por no presentar, y que la RT N° 54, en el Párrafo 32 expone un conjunto completo de estados contables, permitiendo la utilización de los estados necesarios a cada entidad y sus usuarios.

Que se ha atendido a los objetivos que FACPCE encomendó al CENCyA para redactar la actual RT N° 54, de considerar como punto de referencia, las características de las entidades pequeñas y medianas, y que se simplifiquen requerimientos, en la medida que ello no afecte las necesidades de información de los usuarios.

Que la amplia exposición de estados, brinda la posibilidad de elaborar un trabajo de alta calidad profesional, que podrán hacer uso en su totalidad, las entidades que por su complejidad lo requieran, pero no debe significar una imposición a otras entidades, que ni a ellos, ni a sus usuarios les resulta necesario.

Que esta norma técnica proporciona las herramientas necesarias para realizar trabajos profesionales de alta calidad, pero no debe imponer obligaciones por encima de las mínimas exigidas por normas legales, especialmente a entidades de baja complejidad.

Que es importante no limitar la legislación vigente, plasmada en el Código Civil y Comercial de la Nación que permitiendo el acceso a normas más simples ha establecido que en cada cierre de ejercicio anual se pueda determinar “...la situación patrimonial, su evolución, y sus resultados” (anteúltimo párrafo artículo 325 CCyCo), estableciendo la obligación de confeccionar “...como mínimo un estado de situación patrimonial y un estado de resultados...” (Artículo 326 CCyCo).

Que en ese marco de una legislación societaria que permite el acceso a normas más simples, no resulta aconsejable vedar esa posibilidad legal a

entidades pequeñas y medianas, imponiéndose la necesidad de aplicación optativa del Estado de Flujo de Efectivo, en línea con la legislación vigente, alcanzando su no obligatoriedad a todo tipo de entidades pequeñas y medianas, inclusive Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que con la reforma introducida por la RT N° 56 en la RT N° 54, se han incluido Normas Contables Profesionales de la Actividad Agropecuaria (Capítulo 10 del Título III Normas Específicas), contenidas en la RT 22 aún vigente en nuestra jurisdicción, la cual en virtud de la Resolución –CPCE de ER- N° 1197/2016, es de aplicación opcional.

Que atendiendo a las Normas Contables Profesionales para la Actividad Agropecuaria que imponen métodos para la medición de los activos biológicos utilizados como factor de producción, y no obstante que la entidad pequeña, en la medición posterior, puede utilizar el costo de adquisición o costo de producción, según corresponda, es evidente la relevante complejidad que deberían asumir determinados sectores que no tienen la estructura necesaria, hacen aconsejable que para las entidades pequeñas y medianas, se establezca la aplicación optativa.

Que las opciones propuestas no importan modificaciones de las Normas Contables, sino por el contrario, se promueve bregar por su aplicación y que se encuentren a disposición de los matriculados y entidades que requieran su uso.

Que las mencionadas opciones se encuentran en concordancia con el compromiso de nuestro Consejo de contar con normas contables profesionales, que incluyan la problemática de todos los entes, y su utilización al quedar debidamente aclarada en Notas a los Estados Contables.

Que por todo lo expuesto, resulta aconsejable dejar sin efecto la Resolución N° 1736 de fecha 22/03/2023 que había derogado la Resolución N° 1197 de fecha 23/09/2016, reemplazando por este nuevo texto.

Que en el dictado de sus normas, este Consejo tiene presente su facultad esencial e indelegable de defensa gremial [Art. 3º, Pto. 7) Ley 7896].

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción [Art. 3º, inc. 11) Ley 7896].

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

Art. 1º: Establecer, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, que las Normas Contables Profesionales para la Actividad Agropecuaria, previstas en el Capítulo

10 del Título III (Normas Específicas) de la Resolución Técnica N° 54, son de aplicación optativa para las Entidades Pequeñas y Medianas, tal como están definidas en la misma Resolución Técnica N° 54. Las entidades que opten por su aplicación, ya sea como política contable o para satisfacer las necesidades de información de sus usuarios, deberán cumplir con estas normas sin introducir modificaciones a lo establecido en la normativa mencionada.

Art. 2º: Establecer que las Entidades Pequeñas y Medianas podrán optar por no presentar el Estado de Flujo de Efectivo, previsto en la Resolución Técnica N° 54 de la FACPCE. No obstante, aquellas entidades que opten por su presentación, ya sea como política contable o para satisfacer las necesidades de información de sus usuarios, deberán presentarlo sin modificaciones a lo establecido en la mencionada Resolución Técnica.

Art. 3º: Dejar sin efecto la Resolución N° 1736, de fecha 22/03/2023, aprobada en la ciudad de Villaguay.

Art. 4º: Dejar sin efecto la Resolución –CPCE de ER- N° 1197 de fecha 23/09/2016.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Dr. Javier Waldemar Kerbes
PROSECRETARIO

Dr. Julio César Fochesatto
PRESIDENTE